



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

Acción:	Observaciones contra Acuerdo Municipal
Radicado No:	13001-23-33-000-2018-00778-00
Actor:	Gobernación de Bolívar
Acto a revisar:	Acuerdo No. 007 de 15 de septiembre de 2018 del Concejo Municipal de Achí, Bolívar.
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras
Tema:	Presunta violación del artículo 66 del Decreto 1949 de 2012 por autorización de cupos de endeudamiento con asignaciones del sistema general de regalías.

II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del artículo 1º del Acuerdo No. 007 de 15 de septiembre de 2018, *"por medio del cual se concede autorización al Alcalde del Municipio de Achí – Bolívar para realizar operaciones de crédito público con cargo al Sistema General de Regalías"*.

III.- ANTECEDENTES

3.1. La petición.

El 22 de noviembre de 2018 el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, en condición de Delegatario del Gobernador, presentó observaciones frente a la norma reseñada en el epígrafe y solicitó que se declare su invalidez.

3.2. Normas violadas y concepto de violación.

De acuerdo con las observaciones, el Acuerdo cuestionado establece en el numeral 8 de las consideraciones que existe concepto de la Oficina de Planeación Municipal sobre la conveniencia técnica, económica y social del proyecto "Proyecto vial de construcción de pavimento en concreto rígido de vías urbanas, municipio de ACHI, Bolívar a financiar con la operación de crédito público con cargo al Sistema General de regalías, con el fin de ser presentados y aprobados satisfactoriamente en el OCAD" (folio 22).

Del texto anterior se deduce que los proyectos de inversión que se van a ejecutar con el empréstito y que se garantizan con recursos de regalías, no han sido previamente aprobados por el OCAD, sino que por el contrario se van a someter a su estudio y aprobación de manera posterior a la aprobación de la autorización concedida en el Acuerdo.

La actuación descrita contradice el artículo 66 del decreto 1949 de 2012, cuyo texto es el siguiente: **"Autorización de los cupos de endeudamiento.** Para autorizar los cupos



de endeudamiento, las Asambleas y los Concejos pueden incluir créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión **previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión**".

Concluyó que lo conducente era que Concejo del Municipio de Achí aprobara la autorización descrita siempre y cuando ya ese trámite se hubiera surtido ante el órgano colegiado OCAD.

3.3. Actuación Procesal.

La observación en estudio se presentó en la Oficina Judicial - Reparto el 22 de noviembre de 2017 (fs. 1); y en la misma fecha fue repartida al Despacho 004 (f. y 151); y se admitió con auto de 23 de enero de 2019 (f. 153). Se notificó al correo electrónico de la Gobernación del Departamento de Bolívar, del Agente del Ministerio Público y del Alcalde Municipal el 25 de enero de 2019 (fs. 154 y 155); se fijó en lista por el término de diez (10) días (f. 156), vencidos los cuales, el expediente ingresó al Despacho para dictar sentencia (f.157).

IV. - CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, pues se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.¹ Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas porque no se solicitaron y no estimó necesario su decreto oficioso.

V. - CONSIDERACIONES

5.1 Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del numeral 4º del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la observación formulada al acuerdo municipal objeto de observaciones por el Delegado del Gobernador del Departamento de Bolívar.

5.2. Oportunidad en la presentación de las observaciones.

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, dispone que el Gobernador cuenta con veinte (20) días, que

¹ D 1333 de 1986. **Artículo 121º.-** Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno



deben entenderse hábiles, para presentar ante el Tribunal Contencioso Administrativo los acuerdos que encuentre contrarios a la Constitución, la ley o la ordenanza, para que éste decida sobre su validez.

En el caso concreto las observaciones al Acuerdo de la referencia se presentaron ante este Tribunal dentro del término de ley.

En efecto, a folio 5 del expediente figura copia del oficio de 16 de octubre de 2018, por medio del cual la Alcaldía de Achí envió copia del Acuerdo cuestionado a la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento de Bolívar, con sello de recibido por parte de dicha entidad el 26 de octubre de 2018, y consta a folio 1 del expediente que las observaciones en su contra se presentaron ante la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito el 22 de noviembre de 2018, esto es, dentro de los 20 días hábiles de que trata el artículo 119 de Decreto Ley 1333 de 1986.

5.3. Problema jurídico.

Debe la Sala establecer si el Acuerdo materia de observaciones, viola el artículo 66 del Decreto 1949 de 2012, de acuerdo con el cual la autorización de cupos de endeudamiento por parte de los Concejos con créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías solo procede cuando se destine a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

5.4. Tesis de la Sala.

La norma objeto de observaciones se debe declarar inválida porque autoriza cupos de endeudamiento con créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías frente a proyectos de inversión que no han sido previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

5.5 Marco normativo y jurisprudencial

5.5.1. Normas que regulan las autorizaciones de cupos de endeudamiento por parte de los concejos municipales con recursos del sistema general de regalías

DECRETO 1949 DE 2012,

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones,

CAPÍTULO I

Destinaciones de gasto del Sistema General de Regalías

Artículo 1. Recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 1530 de 2012, los recursos del Sistema General de Regalías sólo se podrán destinar al financiamiento de las funciones y los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo,



Seguimiento, Control y Evaluación; el funcionamiento del Sistema General de Regalías; a la distribución entre los fondos y beneficiarios previamente definidos por la Constitución y la ley; y a las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas.

Los recursos correspondientes a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional y demás beneficiarios, **se ejecutarán a través de la financiación de proyectos de inversión previamente viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión.**

Las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas serán administradas directamente por estas y giradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del recaudo de la respectiva regalía proferida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, y la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre los fondos y los diferentes beneficiarios que adelante el Departamento Nacional de Planeación. **Dichos recursos se ejecutarán a través de la financiación de proyectos de inversión previamente viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de las entidades territoriales para el Sistema General de Regalías, aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión.**

Parágrafo. Las entidades receptoras de asignaciones directas del Sistema General de Regalías diferentes a las entidades territoriales, implementarán Bancos de Programas y Proyectos en los términos establecidos por el presente decreto, y las metodologías e instructivos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

La capacidad de pago de las entidades territoriales está regulada en los artículos 63 y siguientes así:

Capacidad de pago de las entidades territoriales

Artículo 63. Cómputo de las asignaciones en la capacidad de pago. De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, los ingresos por asignaciones directas y recursos asignados por los fondos del Sistema General de Regalías computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Artículo 64. Cálculo de la capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y entidades territoriales designadas como ejecutoras. Para efectuar el cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y entidades territoriales ejecutoras, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, se deben incluir dentro de los ingresos corrientes por Regalías los ingresos por concepto de asignaciones directas y los asignados por los Fondos del Sistema General de Regalías, previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente, conforme a las normas pertinentes fijadas en la Ley 1530 de 2012. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1530 de 2012.

Artículo 65. Indicadores de capacidad de pago y normas de responsabilidad fiscal. De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales deben cumplir los siguientes requisitos:



a) Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión;

b) Incluir en el cálculo de capacidad de endeudamiento solamente las asignaciones directas y los recursos de los Fondos, aprobados para estos fines por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y

c) Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes.

Artículo 66. Autorización de los cupos de endeudamiento. Para autorizar los cupos de endeudamiento, las Asambleas y los Concejos pueden incluir créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Artículo 67. Excedentes de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías. (...).

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), de acuerdo con la Ley 1530 de 2012 y el Decreto Reglamentario señalado, evalúa, viabiliza, aprueba y prioriza los programas y proyectos que serán financiados con recursos del FOT del Sistema General de Regalías.

5.6. El caso concreto.

5.6.1. Pruebas relevantes para decidir

Oficio de 16 de octubre de 2018, mediante el cual la Secretaria Privada de la Alcaldía Municipal de Achí remite al Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, el proyecto de Acuerdo 07/18, aprobado por el Concejo Municipal, sancionado, y publicado, con exposición de motivos y certificado del Personero Municipal (f. 5), con nota de haber sido recibido por la Gobernación el 26 de octubre de 2018.

Certificado suscrito el 9 de octubre de 2018 por el Secretario General, del Interior y Jefe de Personal del Municipio de Achí, donde consta que el Acuerdo 07/18, fue recibido en la fecha y lo pasa al Alcalde para los fines pertinentes (f. 10).

Sanción del Acuerdo anterior, suscrita por el Alcalde Municipal el 10 de octubre de 2018, quien ordena su fijación en cartelera pública por el término de ley (f. 9).

Certificado suscrito el 9 de octubre de 2018 por el Personero Municipal de Achí, donde consta que el Acuerdo 07/18 fue aprobado por el Concejo y publicado en la Gaceta Municipal durante los días 2, 3, 4, 5 y 8 de octubre de 2018 (f. 7).

Certificado suscrito el 9 de octubre de 2018 por el Secretario General, del Interior y Jefe de Personal del Municipio de Achí, donde consta que procedió a desfijar



el Acuerdo 07/18, después de haber permanecido en la Gaceta Municipal durante los días 2, 3, 4, 5 y 8 de octubre de 2018 (f. 7 Bis).

Certificado suscrito el 9 de octubre de 2018 por el Secretario General, del Interior y Jefe de Personal del Municipio de Achí, donde consta que el Acuerdo 07/18, permaneció exhibido en cartelera durante los días 2, 3, 4, 5 y 8 de octubre de 2018 (f. 8).

Oficio suscrito el 1º de octubre de 2018 por la Secretaria Pagadora del Concejo Municipal de Achí (f. 14), mediante el cual remite al Alcalde la exposición de motivos en 13 folios, el proyecto de acuerdo 07/18 en 7 folios, certificado del Delegado para Economía y Finanzas Públicas en 1 folio, concepto del CONFIS en 4 folios, plan de recursos 2017-2026 en 5 folios, certificado del Banco de Proyectos de Achí en 3 folios, proyectos en 47 folios, marco fiscal de mediano plazo 2018-2027 en 29 folios, concepto del DNP en 3 folios, certificado de Secretaría de Hacienda en 2 folios, informe de ponencia, y de comisión en primer debate y acta de sesión en 6 folios, ponencia de segundo debate, acta de sesión y certificado de aprobación en 7 folios y certificado de trámite surtido en 1 folio. Estos documentos obran de folio 15 a 132.

Se transcribe, por su importancia, parte del contenido del Acuerdo aprobado:

Proyecto de Acuerdo No. 07

Septiembre 28 de 2018

Por medio del cual se concede autorización al Alcalde del Municipio de Achí – Bolívar para realizar operaciones de crédito público con cargo al sistema general de regalías.

El Honorable Concejo Municipal de Achí - Bolívar, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 311, 313, 315, y 364 de la Constitución Política; parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; Decreto 2681 de 1993, Decreto 1333 de 1986; artículo 91 de la Ley 136 de 1994; artículos 1º, 2º, 6º y 7º de la ley 358 de 1997 y artículo 2.2.4.1.2.8.4. Del Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 De 2012, Acuerdo No 09 de 2016, Acuerdo No 06 de 2014, Acuerdo No 14 de 2016 y (...)

Considerando

(....)

Acuerda.

Artículo primero. Autorizar al Alcalde Municipal de ACHI - BOLIVAR para realizar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones que le corresponden al Municipio provenientes del Sistema General de Regalías Compensaciones 30% durante el periodo 2019-2026, por un valor sujeto a las condiciones financieras del contrato de empréstito negociadas con la entidad bancaria de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE,(\$3.800.000.000), con destino a financiar la ejecución de los proyectos "PROYECTO VIAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS, MUNICIPIO DE ACHI - BOLIVAR, CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO DE 21 MPA EN LA CALLE SAN ANTONIO DEL CORREGIMIENTO DE



BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE ACHI DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL PROYECTO VIAL CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO DE 21 MPA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE PLAYA ALTA DEL MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR", enmarcado en el Acuerdo No 09 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "POR QUE ACHI SOMOS TODOS".

Artículo segundo: Autorizar a la Alcalde Municipal de ACHI - BOLIVAR para realizar el pago de servicio a la deuda correspondiente al crédito mencionado en el inciso anterior con recursos provenientes del Sistema General de Regalías durante el periodo 2018-2026 sin superar los valores autorizados a comprometer.

PARAGRAFO 1º. Condiciones del crédito aplicables según el análisis del componente normativo al Municipio de ACHI - BOLIVAR:

1. Condiciones Financieras: Las más favorables para el Municipio conforme a las condiciones del Mercado Financiero; puede incluir periodos de gracia y pactarse a tasa fija y/o DTF más un margen razonable.
2. Destinación de los Recursos: Ejecución del proyecto "Proyecto vial de construcción de pavimento en concreto rígido de vías urbanas, municipio de ACHI - BOLIVAR", Construcción de pavimento en concreto de 21 mpa en la calle San Antonio del Corregimiento de Buenavista del Municipio de Achí - Bolívar y Construcción en la calle principal del corregimiento de Playa Alta del Municipio de ACHI BOLIVAR enmarcado en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "POR QUE ACHI SOMOS TODOS"
3. Garantías: Pignoración parcial de las asignaciones correspondientes al Municipio del Sistema General de Regalías - Compensación 30% FCR por hasta un 50% en periodo 2019-2026.
4. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD Municipal.

PARÁGRAFO 2º: En desarrollo de las presentes facultades, el Alcalde podrá suscribir los contratos de empréstito respectivos, fijar plazos, negociar tasas, otorgar las garantías y en general celebrar todos los actos que sean necesarios para desarrollar la facultad concedida en el presente acuerdo.

Artículo tercero: Una vez el Municipio de ACHI - BOLIVAR", reciba los recursos del crédito de que trata el presente acuerdo, estos se destinarán a financiar la ejecución del proyecto "Proyecto vial de construcción de pavimento en concreto rígido de vías urbanas, municipio de ACHI - BOLIVAR", enmarcado en el Acuerdo No 09 de 2016, así como a cubrir los pagos del servicio a la deuda determinados en el plan de pagos suscrito con el ente Financiero. Los abonos a capital adicionales, se realizarán teniendo en cuenta el cronograma de la ejecución de las obras sin desfinanciar el flujo de caja del Municipio.

Artículo cuarto: Una vez realizados los trámites legales de que trata el presente acuerdo, se autoriza al Alcalde para que sean realizados los ajustes presupuestales correspondientes mediante decreto.

Artículo quinto: El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), podrá autorizar contrapartidas para el cierre financiero de los Proyectos que se apalanquen con el cupo de endeudamiento autorizado en el presente acuerdo.

Artículo sexto: Los recursos comprometidos para la amortización del crédito y pago de los intereses, estarán proyectados anualmente en el presupuesto del Sistema General de Regalías del municipio durante el tiempo que dure el crédito.



Artículo séptimo: Las autorizaciones y facultades mencionadas en el presente Acuerdo, no exoneran al Alcalde Municipal del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno y externo aplicables al municipio de ACHI - BOL VAR", en especial las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, al igual que el Decreto 698 de 1998 y la circular básica contable y financiera de la Superintendencia Financiera, como también el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 387 de 1997 y demás normas que regulan la materia, al igual que la Ley 550 de 1999 y la Ley 1530 de 2012 y el decreto 1082 de 2015.

Artículo octavo: Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Señor Alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo de 8 meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo noveno: Vigencia y derogatoria. En virtud del acuerdo municipal No. 06 del 17 abril de 2014, el cual reglamentó el otorgamiento para realizar este tipo de operaciones de crédito público. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y modifica y/o deroga todas las otras disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5.6.2. Análisis crítico de los hechos frente al marco jurídico.

Para decidir las objeciones bajo estudio basta con considerar lo siguiente:

La norma que se citó como violada en el libelo inicial, esto es, el artículo 66 del Decreto 1949 de 2012, establece que para autorizar los cupos de endeudamiento, los Concejos pueden incluir créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías **únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.**

En el sub lite se advierte que el Acuerdo materia de observaciones señaló en el numeral 8 de las consideraciones que existe concepto de la Oficina de Planeación Municipal sobre la conveniencia técnica, económica y social del proyecto vial de construcción de pavimento en concreto rígido de vías urbanas, municipio de ACHI, Bolívar, a financiar con la operación de crédito público con cargo al Sistema General de regalías, **con el fin de ser presentados y aprobados satisfactoriamente en el OCAD**" (folio 22).

Las afirmaciones contenidas en los actos administrativos demuestran que los proyectos de inversión que se van a ejecutar con el empréstito y que se garantizan con recursos de regalías, **no habían sido previamente aprobados por el OCAD**, requisito sin el cual no era jurídicamente viable autorizar cupo de endeudamiento alguno que incluyera créditos apalancados con asignaciones del sistema general de regalías.

Dichas facultades no pueden ser otorgadas para la financiación de proyectos de inversión que solo en el futuro sean sometidos a consideración del OCAD.

No sobra agregar que las afirmaciones anteriores no resultan desvirtuadas por los documentos allegados con la demanda, y las autoridades municipales



vinculadas al proceso no alegaron, y menos aún demostraron, que antes de la expedición del acuerdo los proyectos mencionados hubieran sido aprobados por el OCAD. Tal conducta procesal es indicio adicional de que dicha aprobación previa no se surtió, pues de haberse obtenido el Alcalde Municipal o el Presidente del Consejo la hubieran aportado al expediente.

Por contravenir el artículo 66 del Decreto 1949 de 2012 el Acuerdo mencionado debe ser declarado inválido.

Advierte la Sala que si bien solo algunos artículos se refieren explícitamente a la autorización calificada como ilegal en esta providencia, lo cierto es que la totalidad de sus disposiciones establecen las condiciones en que ellas deben ejercerse, en que las operaciones de crédito público y los contratos deben celebrarse o en que los recursos provenientes deben manejarse. Por ello resultan afectados igualmente en su legalidad.

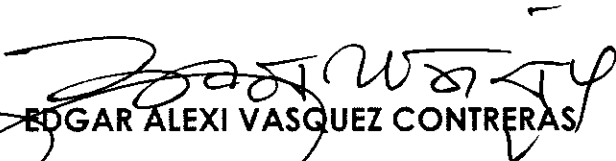
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

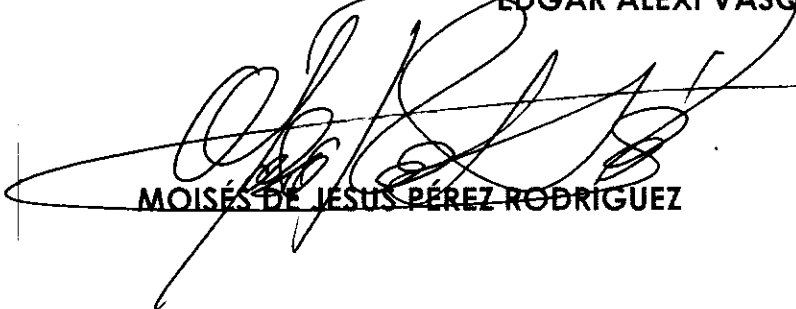
FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 007 de 15 de septiembre de 2018, "por medio del cual se concede autorización al Alcalde del Municipio de Achí – Bolívar para realizar operaciones de crédito público con cargo al Sistema General de Regalías".

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta sentencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LOS MAGISTRADOS


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS


MOISÉS DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ


ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS